

VISTO:

La necesidad de disminuir la contaminación ambiental producida por las bolsas de polietileno o similares que se usan en los comercios,

La Carta Orgánica Municipal,

La Constitución Nacional, y:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional establece el derecho a un ambiente sano y equilibrado, para todos los habitantes y que el deber de preservarlo es responsabilidad de todos.

Que los mayores proveedores de bolsas de polietileno son los supermercados, comercios mayoristas y minoristas de nuestra ciudad.

Que estas bolsas están hechas de polietileno, termoplástico que se obtiene del petróleo, que se foto degradan con el pasar del tiempo y se descomponen en petropolimeros mas pequeños y tóxicos que contaminan los suelos y el agua.

Que es importante el deterioro paisajístico que producen en un municipio turístico como el nuestro y rodeado de un área natural protegida

Que analizadas las alternativas de suplantarlas por bolsas oxodegradables se deduce que no existe consenso a nivel mundial con respecto a su biodegradabilidad y no se garantiza su inocuidad.

Que cerca de 200 diferentes especies de vida marina mueren a causa de las bolsas plásticas ya que las confunden con comida o terminan enredadas en ellas.

Que cada año se consumen en el mundo entre 500 billones y un trillón de bolsas plásticas y que usando una bolsa de tela o similar podemos ahorrar 6 bolsas por semana es decir 24 al mes y 22.176 en una vida promedio

Que países como Bangladesh, China, Irlanda, Rwanda, Israel, Canadá, India, han desechado el uso de estas bolsas, y muchas ciudades de nuestro país también han implementado una ordenanza de estas características

Que a pesar de que hay varios casos todavía no resueltos en la implementación de la presente ordenanza, por ejemplo la basura domiciliaria y/ o comercial, es imprescindible comenzar a tomar medidas cuanto antes

Que es una responsabilidad compartida entre los vecinos, comerciantes y Estado, la disminución de polietileno disperso en el ambiente como material contaminante y visual

Que es fundamental realizar campañas de concientización y sensibilizar a la comunidad en el daño que producimos al medio ambiente antes de la implementación de la presente ordenanza.

Que el artículo 10 de la Carta Orgánica Municipal establece como deberes del Municipio “reglamentar la conservación del medio ambiente...” “incorporar la protección del medio ambiente y el respeto del paisaje...”, por lo que corresponde reglamentar el uso de bolsas de polietileno.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

ARTICULO 1º: Prohíbese la utilización de bolsas plásticas para contener las mercaderías expandidas en los supermercados, almacenes, comercios minoristas y mayoristas en general en el ámbito de la ciudad de San Antonio Oeste, Las Grutas y el Puerto de San Antonio Este.

ARTICULO 2º: Esta prohibición comenzará a regir en el mes de Diciembre de 2008

ARTICULO 3º El órgano de aplicación de la presente norma legal será la Secretaria de Producción y Medio Ambiente quien deberá realizar:

- a) Campañas de concientización y sensibilización de la comunidad para el éxito de este programa, alentando el uso de la tradicional “bolsa de los mandados”
- b) Trazar objetivos, seguimiento, instrumentar las penalidades y las autorizaciones si las hubiese
- c) gestionar o subsidiar en forma directa a talleres protegidos para que adopten en sus programas la fabricación de bolsas de tela o similar.
- d) Abrir un libro de registro de los infractores con el objeto de llevar un control y el seguimiento de los mismos

ARTICULO 4º: Los únicos comercios autorizados a entregar bolsas plásticas serán: Carnicerías, pescaderías y pollerías

ARTICULO 5º: SANCIONES

Las penas por el incumplimiento de la presente serán establecidas por la autoridad de aplicación quien podrá actuar de oficio o ante cualquier denuncia a los efectos de lograr el fiel cumplimiento de la presente ordenanza

La misma podrá aplicar las siguientes sanciones.

- a) **Apercibimiento:** ante el primer incumplimiento
- b) **Multa:** cuando se verifique la no regularización ante el apercibimiento se aplicará una multa graduable entre un y cien salarios mínimos del personal municipal
- a) **Clausura o inhabilitación:** Podrá ser de tres a treinta días, cuando ante las dos sanciones anteriores se reincida con la falta de regularización del programa.

ARTICULO 6º Los fondos recaudados en concepto de multas serán utilizados exclusivamente por el Municipio para la realización de campañas de difusión respecto de la importancia de la preservación del medio ambiente.

ARTICULO 10º De Forma.